## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO QUINCE (15) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. JUEZ AD-HOC SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ AD HOC: ROBERTO BORDA RIDAO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001333501520190031400

DEMANDANTE: IVAN DARIO GUALTEROS GARZON

DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA

JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE

**ADMINISTRACION JUDICIAL** 

ASUNTO: CONCEDE RECURSO DE APELACION

#### **ANTECEDENTES**

El Juez Ad Hoc profirió, el quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), sentencia de primera instancia del proceso de la referencia, en la que se condenó a la NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

### **CONSIDERACIONES**

La parte demandada, el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), dentro del término legal (informe secretarial 2022-04-27), interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia en mención.

Acorde con lo establecido en el numeral 2 del artículo 247 del CPACA (subrogado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021), cuando el fallo de primera instancia sea condenatorio, y se interponga recurso de apelación, se deberá citar a audiencia de conciliación, la cual se celebrará antes de resolver sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

Al respecto, el Despacho al revisar el expediente, no encontró solicitud alguna de las partes en la que se requiera de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación y se hubiera propuesto fórmula conciliatoria.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 247 (subrogado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021) y el parágrafo 1 del artículo 243 del CPACA (subrogado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021), respectivamente.

Se ordenará que, por Secretaría, se remita el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince (15) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Juez Ad Hoc – Sección Segunda,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** CONCEDASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por haberse interpuesto y sustentado por la parte demandada dentro del término legal, en contra de la sentencia proferida, el quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: RECONOZCASE** personería adjetiva al abogado **JHON F. CORTES SALAZAR,** identificado con C.C. No. 80.013.362 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 305.261 del CSJ, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: REMITASE,** por Secretaría, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ROBERTO BORDA RIDAO JUEZ AD HOC

Roberto Borda Ridao